



Solicitud de Instalación de Medidor

[C:NS: instalación de medidor]

- ▣ [1] **Conexión Independiente Enlazada Única o Principal** [Baldío, Propiedad Vertical, Unidad Funcional de PH]
- ▣ [2] **Conexión Independiente Enlazada Adicional** [Baldío, Propiedad Vertical, Unidad Funcional de PH]. (a)

Importante: La instalación de medidores, y la consecuente facturación del servicio bajo régimen medido, es técnicamente posible en Conexiones Independientes Enlazadas Únicas o Principales y, en caso de existir, en Conexiones Independientes Enlazadas Adicionales. La imposibilidad técnica de la instalación de medidores en otros tipos de conexión, y con ello la improcedencia del pase a régimen medido de facturación, no configura denegación de medidor, como tampoco computa plazos de demora en la resolución del requerimiento del Usuario.

Conexión No Enlazada Única o Principal: No es procedente la instalación del medidor en conexiones no enlazadas hasta tanto se realice el enlace de la conexión a las instalaciones sanitarias internas. El Usuario luego de construir, y dejar accesible en espacio de dominio público (fuera de la Línea Municipal), la prolongación de las instalaciones sanitarias internas debe solicitar el enlace de la conexión a las mismas. Regularizada la conexión el Usuario podrá solicitar la instalación del medidor.

Conexión No Enlazada Adicional: El Usuario puede optar por la solicitud de anulación de la conexión adicional no enlazada o por el enlace de la conexión y la instalación del medidor, en cuyo caso son de aplicación los mismos criterios de tratamiento de la Conexión No Enlazada Única o Principal.

Conexión Compartida Enlazada Única o Principal, Conexión Compartida Enlazada Adicional, Conexión Compartida Enlazada Única o Principal [Central de Pasillo en Condominio] y Conexión Compartida Enlazada Adicional [Central de Pasillo en Condominio]: No es técnicamente factible la instalación de medidores en ningún tipo de Conexiones Compartidas.

El Usuario debe desenlazar las instalaciones sanitarias internas de la/s Conexión/es Compartida/s.

Hasta tanto el inmueble disponga exclusivamente de una Conexión Independiente Enlazada Única o Principal [con o sin Conexiones Independientes Enlazadas Adicionales] no podrá recibir la instalación de medidores en sus conexiones y facturar bajo régimen medido.

De ser necesario el Usuario debe solicitar la Conexión Independiente Enlazada Única o Principal [con o sin Conexiones Adicionales].

Conexión Compartida Enlazada Única o Principal [Central de PH] y Conexión Compartida Enlazada Adicional [Central de PH] (b):

No es procedente la simple instalación de medidores en Conexiones Compartidas Enlazadas [Centrales de PH].

- ▣ En aquellos casos que el Consorcio de Copropietarios opte por constituirse en Usuario del Servicio, sustituyéndose la facturación individual de las Unidades de la PH, deberá solicitar la “**Facturación Unificada a Consorcios**” [Medida o No Medida].
- ▣ Para el caso de Unidades Funcionales, hasta tanto la misma disponga exclusivamente de una Conexión Independiente Enlazada Única o Principal [con o sin Conexiones Independientes Enlazadas Adicionales] no podrá recibir la instalación de medidores y facturar bajo régimen medido.

De ser necesario, y técnicamente posible, el Usuario debe solicitar la Conexión Independiente Enlazada Única o Principal [con o sin Conexiones Adicionales].

NOTAS: (a) El Usuario puede optar por la anulación de las conexiones adicionales.

(b) El Consorcio de Copropietarios puede optar por la anulación de las conexiones adicionales.

* **Solicitantes:**

- » Propietario individual, Condómino o Copropietario. [1]-[2]
- » Usuario [ocupante]. [1]-[2]
- » Administrador de Consorcio, Presidente de la Asamblea o del Concejo de Copropietarios. [1]-[2] (en calidad de Representantes del Propietario, y exclusivamente para Unidades Funcionales de Propiedad del Consorcio)

* **Requisitos previos a la presentación de la solicitud:**

- » Reempadronamiento de Usuario
- » Informe de Conexiones Existentes [T:A: conexiones existentes]
- » Informe de Factibilidad de Micromedición Individual en PH [C:NS: fact.microm.indiv. en ph]. (Solo para Unidades Funcionales de PH)

* **Requisitos para la presentación de la solicitud:**

- » Factura de ASSA o Nro. de Identificación/Unidad de Facturación de la cuenta comercial.
- » Deuda: sin comprobantes adeudados o con deuda regularizada en convenio de pago.
- » Diámetro del medidor: En conexiones de inmuebles residenciales de 15 mm., 20 mm. y 25 mm. de diámetro se instalarán medidores de agua de 15 mm. En las restantes situaciones el diámetro del medidor será establecido por la Empresa de acuerdo a consideraciones técnicas.

| Diámetro | Tarifa | Diámetro | Tarifa | Diámetro | Tarifa |
|----------|-------------------|----------|--------------------|----------|--------------------|
| 15 mm | \$ 1.702,27 + IVA | 40 mm | \$ 5.518,07 + IVA | 80 mm | \$ 25.795,07 + IVA |
| 20 mm | \$ 2.012,47 + IVA | 50 mm | \$ 12.826,91 + IVA | 100 mm | \$ 28.638,73 + IVA |
| 25 mm | \$ 3.563,47 + IVA | 65 mm | \$ 13.475,60 + IVA | 150 mm | \$ 45.744,90 + IVA |

Nota: Costo de la instalación del medidor por cada conexión existente en el inmueble. Tarifa vigente desde el 01/11/2016

Financiación: Hasta 3 cuotas bimestrales

Recepción de solicitud: Centros de Atención Personalizada a Usuarios

INFORMACION ADICIONAL:

El inmueble a medir debe poseer sus instalaciones sanitarias internas desvinculadas de las instalaciones sanitarias internas de los inmuebles linderos. En caso de inmuebles con acceso a la vía pública por medio de pasillos en condominio deben estar sus instalaciones sanitarias internas desvinculadas de la infraestructura de servicios sanitarios existente en el pasillo en condominio para el servicio a medir independientemente. En caso de Unidades Funcionales de PH deben estar sus instalaciones sanitarias internas desvinculadas de los Servicios Sanitarios Centrales de la PH para el servicio a medir.

Importante: se encuentra prohibido manipular y/o adulterar de cualquier modo el medidor de consumo y/o sus accesorios, así como construir y/o conservar conexiones no reglamentarias o clandestinas; adulterar, destruir o anular de cualquier modo las conexiones reglamentarias a los servicios; y soterrar, tapar, u obstruir el acceso a las conexiones al Servicio o sus accesorios y medidores.